ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 3 DE ENERO DE 2023

Asistentes a la sesión:

Alcalde:
Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer

Asistentes:
Ilmo. Sr. D. Jesús Carlos Pérez Atencia
Ilmo. Sr. D. Víctor González Fernández
Ilmo. Sr. D. Alejandro David Vilches Fernández
Ilmo. Sr. D. Juan Antonio García López
Ilma. Sra. D.ª Ana Belén Zapata Jiménez

Concejal secretaria:
Ilma. Sra. D.ª Cynthia García Perea

Interventora general accidental:
(Resolución 25.11.16 D.G. Admón.Local. Consejería de la Presidencia y Admón.Local. Junta de Andalucía):
D.ª Beatriz Fernández Morales

Directora de Asesoría Jurídica acctal.:
(P.S. Decreto 7791/21, de 22 diciembre):
D.ª Caridad Ruiz Barbadillo

En la Sala Noble de la Casa Consistorial sita en Plaza de las Carmelitas número doce de esta ciudad de Vélez-Málaga, siendo las nueve horas y seis minutos del día tres de enero de dos mil veintitrés, se reúne la Junta de Gobierno Local con asistencia de los señores arriba expresados, actuando como concejal secretaria la Ilma. Sra. D.ª Cynthia García Perea en virtud del Decreto de Alcaldía número 4631/2019, de 18 de junio, al objeto de celebrar la sesión convocada por Decreto de Alcaldía nº 8156/2022, de veintinueve de diciembre, y existiendo cuórum para la válida celebración de la sesión.

Preside la sesión, que se celebra con carácter ordinario y en primera convocatoria, el alcalde, Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer.

Comparece a la sesión de la Junta de Gobierno Local, para asistir a la concejal secretaria en la redacción del acta, la secretaria general accidental del Pleno, D.ª María José Girón Gambero, actuando por Resolución de la Dirección General de Administración Local, Consejería de la Presidencia y Administración Local de la Junta de Andalucía, de 19 de diciembre de 2016, y con funciones adscritas de titular del órgano de apoyo al concejal-secretario de la Junta de Gobierno Local (JGL 28/07/2014).

No asisten a la sesión ni excusan su ausencia el Ilmo. Sr. D. José Hipólito Gómez Fernández y la Ilma. Sra. D.ª Dolores Esther Gámez Bermúdez.

O R D E N D E L D Í A

1.- SECRETARÍA GENERAL.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS CON CARÁCTER ORDINARIO LOS DÍAS 12 y 19 de DICIEMBRE, DE 2022.

2.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 12.9.2016, 19.6.2019, 16.3.2020, 21.12.2020, 10.5.2021 Y 31.5.2021.

3.- ESTADÍSTICA.- DACIÓN DE CUENTA DE ESCRITO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA RELATIVO A DECLARACIÓN OFICIAL DE LA CIFRA DE POBLACIÓN, PARA EL MUNICIPIO DE VÉLEZ-MÁLAGA, RESULTANTE DE LA REVISIÓN DEL PADRÓN MUNICIPAL REFERIDA A 1 DE ENERO DE 2022.

4.- URBANISMO.- DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.

5.- TESORERÍA.- DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DE LA TESORERÍA MUNICIPAL SOBRE SEGUIMIENTO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES MES DE NOVIEMBRE DE 2022.

6.- RECURSOS HUMANOS.- PROPUESTA DEL ALCALDE-PRESIDENTE, EN RELACIÓN AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR EN FECHA 26.11.2022, CONTRA LAS RESOLUCIONES DE OTORGAMIENTO DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD 6410/2022; 6411/2022; 6412/2022 Y 6413/2022 DE 17 DE OCTUBRE DE 2022 Y SOLICITUD SE REVISIÓN DE OFICIO Y SUSPENSIÓN DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 25 DE JULIO DE 2022.

7.- ASUNTOS URGENTES.

8.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1.- SECRETARÍA GENERAL.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS CON CARÁCTER ORDINARIO LOS DÍAS 12 y 19 de DICIEMBRE, DE 2022.- El alcalde pregunta a los asistentes si tienen alguna objeción que hacer a las actas indicadas, presentadas para su aprobación. Y no formulándose ninguna, **quedan aprobadas.**

2.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 12.9.2016, 19.6.2019, 16.3.2020, 21.12.2020, 10.5.2021 Y 31.5.2021.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de la relación extractada de las resoluciones dictadas por los distintos delegados y por el alcalde, en virtud de delegaciones de la misma, registradas **entre los días 23 y 29 de diciembre, de 2022,** ambos inclusive, con **números de orden comprendidos entre el 7989 y el 8176,** según relación que obra en el expediente, debidamente diligenciada por la concejal secretaria de esta Junta de Gobierno Local.

3.- ESTADÍSTICA.- DACIÓN DE CUENTA DE ESCRITO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA RELATIVO A DECLARACIÓN OFICIAL DE LA CIFRA DE POBLACIÓN, PARA EL MUNICIPIO DE VÉLEZ-MÁLAGA, RESULTANTE DE LA REVISIÓN DEL PADRÓN MUNICIPAL REFERIDA A 1 DE ENERO DE 2022.- La Junta de Gobierno Local queda enterada del escrito remitido por el Delegado Provincial del Instituto Nacional de Estadística, de fecha 29 de noviembre de 2022, comunicando que finalizado el procedimiento para la obtención de la propuesta de cifras oficiales de población previsto en la Resolución de 20 de julio de 2018, la cifra para este municipio que se ha elevado al Gobierno a los efectos de la aprobación del Real Decreto por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal, referidas a 1 de enero de 2022, es de 83899 habitantes.

4.- URBANISMO.- DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de la siguiente, de la que se dará **traslado a la Asesoría Jurídica:**

.- Sentencia n.º 350/2021, de 12 de julio, **del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 7 de Málaga,** por la que acuerda declarar terminado el recurso de apelación n.º 4004/2021 interpuesto por la mercantil Agroliverius S.L. contra la sentencia n.º 350/2021 dictada el 12 de julio de 2021 por el Juzgado de lo Contencioso–Administrativo n.º 7 de Málaga en autos 291/2020, que tiene el carácter de firme, por carencia sobrevenida de objeto, ordenando su archivo y la devolución de las actuaciones recibidas al órgano jurisdiccional de procedencia. Todo ello sin costas.

5.- TESORERÍA.- DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DE LA TESORERÍA MUNICIPAL SOBRE SEGUIMIENTO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES MES DE NOVIEMBRE DE 2022.- La Junta de Gobierno Local queda enterada del informe de la tesorera, de 28 de diciembre de 2022, cuyo contenido es el siguiente, al que adjunta impresión de los datos grabados por la Tesorería en la oficina virtual del Ministerio de Hacienda, Plataforma "Autoriza":

"Aurora Jordano Alcaide, Tesorera del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, emite el siguiente informe relativo a la acreditación del período medio de pago de la entidad local de Vélez-Málaga correspondiente al mes de noviembre de 2022, de conformidad con los siguientes antecedentes de hecho y derecho:

PRIMERO.-La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPYSF), en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el Sector Público, establece que las actuaciones de las Administraciones Públicas están sujetas al principio de sostenibilidad financiera (art. 4 LOEPYSF), definiendo ésta como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea, y entendiendo que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

El artículo 13 de la LOEPYSF regula la "*Instrumentación del principio de sostenibilidad financiera*", disponiendo, en su punto sexto, en lo referente al periodo medio de pago, que las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.

Cuando el periodo medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

El artículo 18.5 LOEPYSF dispone que el órgano interventor de la Corporación Local realizará el seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores. En el caso de las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando el órgano interventor detecte que el periodo medio de pago de la Corporación Local supera en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos a contar desde la actualización de su plan de tesorería de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.6, formulará una comunicación de alerta, en el plazo de quince días desde que lo detectara, a la Administración que tenga atribuida la tutela financiera de las Corporaciones Locales y a la junta de gobierno de la Corporación Local. La Administración que tenga atribuida la tutela financiera podrá establecer medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que la Corporación Local deberá adoptar de forma que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores. Cuando sea la Comunidad Autónoma quien tenga atribuida la citada tutela financiera deberá informar de aquellas actuaciones al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Si aplicadas las medidas anteriores persiste la superación en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad se podrá proceder por el órgano competente de la Administración General del Estado, previa comunicación de la Comunidad Autónoma en el caso de que ésta ostente la tutela financiera de la Corporación Local, a la retención de recursos derivados de la participación en tributos del Estado para satisfacer las obligaciones pendientes de pago que las Corporaciones Locales tengan con

sus proveedores. Para ello, se recabará de la Corporación Local la información necesaria para cuantificar y determinar la parte de la deuda comercial que se va a pagar con cargo a los mencionados recursos.

Así, los efectos derivados del incumplimiento del periodo medio de pago en términos económicos, se establecen en la LOEPYSF, que incluye, como se ha expuesto anteriormente, un conjunto de medidas automáticas y progresivas destinadas a garantizar el cumplimiento por las Administraciones Públicas de la normativa en materia de morosidad, contemplando en último extremo "*la facultad de la Administración General del Estado para retener recursos de los regímenes de financiación correspondientes ante el incumplimiento reiterado por las comunidades autónomas y corporaciones locales del plazo máximo de pago, con el fin de pagar directamente a los proveedores de estas Administraciones"*, tal y como se recoge en el Preámbulo del Real Decreto 635/2014, por el que se desarrollan estas medidas.

A este respecto, se ha de hacer constar que por el Interventor General, se han realizado múltiples comunicaciones de alerta en aplicación de lo previsto en el art.18.5 LOEPSF. Para su concreta identificación, me remito al informe emitido por esta Tesorera relativo al período medio de pago del mes de diciembre de 2021 y anteriores donde se enumeran individualmente cada uno de ellos .

Mediante nota interior electrónica 1421/2022/N_INT, por la intervención general del Ayuntamiento se remite a esta tesorería copia del informe de intervención de 1 de febrero de 2022 sobre seguimiento del período medio de pago a proveedores en el que concluye que " *se precisa realizar una comunicación de alerta a la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y a la Junta de Gobierno Local"*, así como copia del certificado emitido por la Concejala-Secretaria de la Junta de Gobierno Local relativo a acuerdo adoptado por dicho órgano en sesión ordinaria celebrada el 7 de febrero de 2022 en el que se da cuenta del citado informe , y copia del oficio de remisión al citado organismo de la comunidad autónoma de Andalucía, con registro de salida 2022003320.

Mediante nota interior electrónica 4805/2022/N_INT, por la intervención general del Ayuntamiento se remite a esta tesorería copia del informe de intervención de 29 de abril de 2022 sobre seguimiento del período medio de pago a proveedores en el que concluye que "*se precisa realizar una comunicación de alerta a la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y a la Junta de Gobierno Local"*, así como copia del certificado emitido por la Concejala-Secretaria de la Junta de Gobierno Local relativo a acuerdo adoptado por dicho órgano en sesión ordinaria celebrada el 9 de mayo de 2022 en el que se da cuenta del citado informe , y copia del oficio de remisión al citado organismo de la comunidad autónoma de Andalucía, con registro de salida 20220112669.

Mediante nota interior electrónica 8353/2022/N_INT, por la intervención general del Ayuntamiento se remite a esta tesorería copia del informe de intervención de 1 de agosto de 2022 sobre seguimiento del período medio de pago a proveedores en el que concluye que " *se precisa realizar una comunicación de alerta a la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y a la Junta de Gobierno Local"*, así como copia del certificado emitido por la Concejala-Secretaria de la Junta de Gobierno Local relativo a acuerdo adoptado por dicho

órgano en sesión ordinaria celebrada el 8 de agosto de 2022 en el que se da cuenta del citado informe, y copia del oficio de remisión al citado organismo de la comunidad autónoma de Andalucía, con registro de salida 2022021801.

Mediante nota interior electrónica 11503/2022/N_INT, por la intervención general del Ayuntamiento se remite a esta tesorería copia del informe de intervención de 2 de noviembre de 2022 sobre seguimiento del período medio de pago a proveedores en el que concluye que " *se precisa realizar una comunicación de alerta a la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y a la Junta de Gobierno Local"*, así como copia del certificado emitido por la Concejala-Secretaria de la Junta de Gobierno Local relativo a acuerdo adoptado por dicho órgano en sesión ordinaria celebrada el 7 de noviembre de 2022 en el que se da cuenta del citado informe, y copia del oficio de remisión al citado organismo de la comunidad autónoma de Andalucía, con registro de salida 2022029252.

SEGUNDO.- Mediante el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, en su redacción dada por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, BOE n.º 311 de 23 de diciembre de 2017, se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas (en adelante PMP) y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debiendo destacarse que conforme al artículo 3 del citado Real Decreto, para el cálculo del periodo medio de pago se tendrán en cuenta las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha; quedando excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional, **las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores** y las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

A estos efectos, hay que tener en cuenta que la Disposición Adicional 94 de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, por la que, con carácter excepcional para 2022, se amplía el ámbito objetivo del compartimento Fondo de Ordenación, del Fondo de Financiación a Entidades Locales, regulado en el artículo 40.1 del Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales y otras de carácter económico, al objeto de financiar la cancelación de las obligaciones de las entidades locales pendientes de pago que se definen en el siguiente apartado de ese artículo.

A estos efectos, se incluyen, con carácter obligatorio, en el ámbito de aplicación de esta medida las entidades locales con un período medio de pago global a proveedores superior a treinta días según la información suministrada al Ministerio de Hacienda y Función Pública y publicada, correspondiente a alguno de los meses de diciembre de 2020, marzo o junio de 2021, con arreglo al Real Decreto 635/2014, de 25 de julio.

El Ayuntamiento de Vélez-Málaga se ha acogido a dicho Plan de Pago a Proveedores. En este sentido , se ha recibido un correo electrónico del Ministerio de Hacienda y Función Pública con el siguiente tenor literal:

"El artículo 3.2 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la

metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece lo siguiente: "Quedan excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y ***las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores****. Asimismo, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos". Es decir, se indica explícitamente que no se incluyen entre las obligaciones seleccionadas para el cálculo del PMP las obligaciones que se hubieran pagado en el marco del mecanismo de pago a proveedores derivado de la DA 94ª de la LPGE de 2021.* ***En consecuencia, dado que ya se han abonado las facturas a los proveedores por el Fondo de Financiación a Entidades Locales, dichas facturas desaparecen del cómputo del PMP,*** *de forma que no han de estar ni en la ratio de operaciones pendientes de pago, ni en la ratio de operaciones pagadas...".* Las facturas, según indica el Ministerio, ya han sido pagadas a los proveedores pero dichas operaciones aún no figuran registradas en la contabilidad municipal .Por dicha razón, el cálculo del PMP que arroja la aplicación informática debe ser corregido con los datos de pago que derivan del Plan de Pago a Proveedores, eliminando el efecto que dichas facturas tendrían en el PMP de la Entidad.
En contestación a la nota interior electrónica de la Tesorería , con número 7623 de 2022, encargo 59813, se remite por la Intervención el certificado del Interventor de 15 de marzo de 2022 que contiene el detalle de las facturas que han sido incluidas en el Plan de Pagos a Proveedores 2022 cuyo importe asciende a un total de 1.672.278,09 euros. De dicha cifra se ha deducido el importe de varias facturas que no cumplen los criterios fijados por el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores, resultando un total a deducir en el cálculo del PMP de noviembre 2022 de 1.659.566,18 euros . El presente informe ya refleja el resultado correcto con los cálculos indicados.

Hay que poner de manifiesto que desde el mes de mayo de 2018, el cálculo del PMP tomará como día de inicio de cómputo, *dies a quo* para calcular el número de días de pago, el establecido para cada supuesto en la nueva redacción del artículo 5, esto es:

a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

Respecto a los días pendientes de pago, desde el mes de mayo de 2018, el cálculo del PMP tomará como día de inicio de cómputo, dies a quo, el establecido para cada supuesto en la nueva redacción del artículo 5, esto es:

a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.

b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.

c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

Entendiéndose por " *fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados*" la fecha de conformidad de la factura, según el procedimiento establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Vélez-Málaga para 2022 en la base 20.8.

El Real Decreto regulador del PMP resulta de aplicación a todos los sujetos previstos en el artículo 2.1 de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de Abril, que se refiere al Sector Administraciones públicas en términos de contabilidad nacional y que han sido así sectorizados por la Intervención General del Estado.

TERCERO.- Entendiéndose que el plan de tesorería ha sido actualizado con motivo de la remisión de la información trimestral de ejecución presupuestaria al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en cumplimiento del artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se informa lo siguiente:

1. **Las Unidades Institucionales de "no mercado"** que integran el sector "Administraciones Públicas" del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, según la sectorización realizada por la Intervención General de la Administración del Estado (en julio de 2013 junio de 2014 y octubre 2018) y que aparece en el Inventario de Entes de las Entidades Locales a fecha , **son las siguientes:**

a) Entidades sometidas al Plan General de Contabilidad Pública /ICAL (presupuesto limitativo)

Corporación (Entidad matriz).
Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del Municipio (OOAA).

b) Entidades sometidas al Plan General de Contabilidad de Empresas (presupuesto no limitativo):

Empresa Municipal de Servicios, Viviendas, Infraestructuras y Promoción de Vélez Málaga, S.A.
Empresa Municipal de Servicios de Vélez Málaga S.A.
Parque Tecnoalimentario Costa del Sol Axarquía, S.A.
Fundación para el Fomento de la Cultura, la Educación y el Desarrollo de Vélez Málaga.

2. **Los responsables de las entidades que se relacionan en el punto anterior** han elaborado la documentación necesaria para obtener el cálculo de su periodo medio de pago a proveedores (ver anexos), de conformidad con lo dispuesto en Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, y en cumplimiento de lo establecido en la LOEPYSF y la Orden HAP/2105/2012, habiendo sido remitido a esta Tesorería para su volcado en la Oficina virtual del Ministerio de Hacienda.

3. **La Tesorería municipal,** sobre la base de la información aportada por todas las entidades que integran el sector administraciones públicas y sobre la base de la información obtenida de la contabilidad municipal, ha realizado la grabación de todos los datos, los cálculos individualizados para el Ayuntamiento y el Organismo Autónomo y el global de la entidad, que se indican a continuación (desarrollados en anexos):

a. Por cada entidad (individual):

- ✓ Periodo medio de pago.
- ✓ Ratio de las operaciones pagadas.
- ✓ Ratio de las operaciones pendientes de pago.
- ✓ Importe total de pagos realizados.
- ✓ Importe total de pagos pendientes.

b. Por el sector Administraciones Públicas (global):

- ✓ Periodo medio de pago.
- ✓ Importe total de pagos realizados.
- ✓ Importe total de pagos pendientes.

4. **El resultado que permite evaluar el cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores de la entidad (global)***,* sobre la base de la información obtenida de la contabilidad municipal y sobre la base de la información aportada por todas las entidades que integran el sector administraciones públicas, es el que se indica a continuación:

- Límite legal: **30,00 días** *(Real Decreto 635/2014, de 25 de julio modificado por Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre)*

- Mes de referencia: Noviembre 2022

PMP GLOBAL	Total pagos realizados	Total pagos pendientes	RATIO (días)
Sector Admones. Públicas	**2.191.033,13**	**13.744.713,31**	**140,7**

- Del contenido de los informes emitidos y del resultado obtenido del periodo medio de pago a proveedores (global) se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local.

- La información obtenida será remitida al Ministerio de Hacienda y Función Pública, mediante su carga en la oficina virtual.

- El órgano responsable del mantenimiento de la página web del Ayuntamiento de Vélez Málaga deberá proceder a incluir la información que se acompaña como anexo a este informe, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 635/2014.

RESULTADO DEL INFORME:

De los datos obtenidos sobre el periodo medio de pago global a proveedores, mes de noviembre 2022 **se desprende el siguiente resultado:**

PMP global

	Cumplimiento
X	**Incumplimiento”**

---------- 0 ----------

En virtud del art. 23.2.a de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, antes de comenzar el punto 6º se ausentan de la sesión la secretaria general accidental y la interventora general accidental, que actúan por sendas Resoluciones de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de la Presidencia y Administración Local de la Junta de Andalucía, de 19 de diciembre y 25 de noviembre de 2016.

6.- RECURSOS HUMANOS.- PROPUESTA DEL ALCALDE-PRESIDENTE, EN RELACIÓN AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR EN FECHA 26.11.2022, CONTRA LAS RESOLUCIONES DE OTORGAMIENTO DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD 6410/2022; 6411/2022; 6412/2022 Y 6413/2022 DE 17 DE OCTUBRE DE 2022 Y SOLICITUD SE REVISIÓN DE OFICIO Y SUSPENSIÓN DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 25 DE JULIO DE 2022.- Dada cuenta de la propuesta del alcalde, de fecha 27 de diciembre de 2022, en relación con el recurso interpuesto por D. Francisco Ignacio Delgado Bonilla, como concejal del Grupo Municipal Partido Popular, en fecha 26 de noviembre de 2022, contra las resoluciones de otorgamiento de productividad 6410/2022;

6411/2022; 6412/2022 y 6413/2022, de 17 de octubre de 2022, en donde se solicita la revisión de oficio y suspensión del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 25 de julio de 2022, por el que se aprobó el criterio de otorgamiento de productividad por el nombramiento, con carácter accidental, realizado por la Comunidad Autónoma, como funcionario con habilitación de carácter nacional para sustituir en caso de vacante, ausencia o enfermedad a los titulares.

Visto el informe emitido por el adjunto a jefe de servicio de Recursos Humanos, de fecha 27 de diciembre de 2022, según el cual:

"Se emite el presente informe de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172.2 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de julio de 2022, se aprobó la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente sobre ampliación e incorporación de un nuevo criterio para otorgar el complemento de productividad, consistente en el criterio 2.5. Por el nombramiento con carácter accidental realizado por la comunidad autónoma como funcionario con habilitación de carácter nacional para sustituir en caso de vacante, ausencia o enfermedad a los titulares. Acuerdo que ha sido publicado en BOP Málaga nº 171 de 6 de septiembre de 2022.

SEGUNDO.- En fecha 2 de septiembre de 2022, el Sr. Concejal Delegado de Hacienda emite propuesta sobre asignación de complemento de productividad a favor de varios empleados municipales, entre los que se encuentran: D. xxxxxxxx, Dª. xxxxxxxx y D. xxxxxxxx. Dicha propuesta, por razones de economía administrativa, se da aquí por reproducida.

TERCERO.- En fecha 9 de septiembre de 2022, el Sr. Concejal Delegado de Servicios Sociales y Gestión Municipal emite propuesta sobre asignación de complemento de productividad a favor de la empleada municipal Dª. xxxxxxxx. Dicha propuesta, por razones de economía administrativa, se da aquí por reproducida.

CUARTO.- Como consecuencia de lo anterior y tras los informes pertinentes, en fecha 17 de octubre de 2022, el Sr. Alcalde- Presidente dicta las siguientes resoluciones:

- Resolución nº 6410/2022, sobre otorgamiento de complemento de productividad a favor de Dª. xxxxxxxx.

- Resolución nº 6411/2022, sobre otorgamiento de complemento de productividad a favor de D. xxxxxxxx.

- Resolución nº 6412/2022, sobre otorgamiento de complemento de productividad a favor de Dª. xxxxxxxx

- Resolución nº 6413/2022, sobre otorgamiento de complemento de productividad a favor de D. xxxxxxxx

QUINTO.- En fecha 30 de noviembre de 2022, nº de registro de entrada 2022058078, D. Francisco Delgado Bonilla, como concejal del Grupo Municipal Partido Popular, interpone recurso de reposición contra las Resoluciones nº. 6410/2022; 6411/2022; 6412/2022 y 6413/2022, todas ellas de 17 de octubre, por el que se otorga complemento de productividad a diversos empleados municipales como consecuencia de su nombramiento accidental, realizado por la Junta de Andalucía, como funcionarios con habilitación de carácter nacional para sustituir en caso de vacante, ausencia o enfermedad a los titulares.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - En cuanto a los requisitos de forma del recurso potestativo de reposición, ha sido interpuesto en legal forma y tiempo, conforme a lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).

SEGUNDO. - Los Acuerdos de la Junta de Gobierno Local sobre la materia relativa al establecimiento de los criterios de productividad y su abono son los siguientes:

A.- La **Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 24 de mayo de 2019** estableció los **criterios objetivos para otorgar el complemento de productividad**. El mismo fue posteriormente modificado por otro de fecha 1 de julio de 2019 y, finalmente, con fecha **16 de marzo de 2020** el mismo órgano colegiado acordó la **refundición y modificación parcial de los criterios transitorios para otorgar dicho complemento.**

Éste último acuerdo incluía la frase (no contemplada en los adoptados en el año 2019): *"(...) y de forma proporcional al período de prestación (...)",* lo que significaba que, como no podía ser de otra manera, **la productividad no puede ser un complemento fijo ni periódico en su devengo.** Es por ello que, en aras a dar exacto cumplimiento al citado acuerdo de marzo de 2020 desde el departamento de recursos humanos se adoptó el criterio de cotejar las peticiones de productividades con el sistema de fichaje "Wcronos", a los efectos de adecuar los porcentajes de las cuantías totales asignadas a cada empleado, de manera que si disfrutaban de vacaciones, días de asuntos particulares, bajas por enfermedad, etc., no se devengaba productividad por el simple hecho de que si no se trabaja no se devenga la misma pues no se produce. En igual sentido los informes mensuales que ha venido emitiendo el Sr. Interventor a la hora de fiscalizar la nómina los cuales han venido exigiendo que dicha proporcionalidad debía ser tenida en cuenta.

B.- Posteriormente, **la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 31 de mayo de 2021, a propuesta del Teniente de alcalde de Torre del Mar y con un informe jurídico ajeno al departamento de recursos humanos** *(emitido en fecha 14 de mayo de 2021 por el Jefe de servicio de la Tenencia de alcaldía de Torre del Mar, sin competencias en la materia),* **modificó el acuerdo de 16 de marzo de 2020 y eliminó cualquier referencia a la "proporcionalidad", señalando que el devengo del complemento se produce con independencia del sistema de fichaje.**

Dicho acuerdo fue recurrido en reposición en el mes de julio de 2021 por las centrales sindicales CCOO y CSIF, así como por el grupo político municipal Partido Popular, solicitando los recurrentes la suspensión del acto recurrido al argumentar causa de nulidad. Dado que el informe jurídico que sustentaba la viabilidad jurídica de la propuesta aprobada por la Junta de Gobierno Local en fecha 31-5-2021 no había sido emitido desde el departamento de RRHH, se remitieron los recursos a la Alcaldía a los efectos fueran estudiados por el Jefe de servicio de la Tenencia de alcaldía de Torre del Mar.

En octubre de 2021 los recurrentes presentan escritos señalando que no habiéndose levantado expresamente la suspensión solicitada, al amparo de lo previsto en el art. 117,3 LRJPAC, entienden que la misma ha operado sus efectos por silencio positivo y exigen, con petición de responsabilidades en caso contrario, que no se siga aplicando el acuerdo recurrido, esto es, el adoptado por la Junta de Gobierno Local de 31-5-2021 que, como ya se ha indicado, eliminaba **cualquier referencia a la "proporcionalidad", señalando que el devengo del complemento se produce con independencia del sistema de fichaje.**

C.- La **Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 22 de noviembre 2021** (punto 6º del orden del día), adopta acuerdo por el que:

1º.- Desestima expresamente el recurso de reposición interpuesto por el grupo municipal Partido Popular contra el acuerdo del mismo órgano colegiado adoptado el 31-5-2021.

2º.- Inadmite a trámite la solicitud de revisión de oficio solicitada por el recurrente en relación a los acuerdos del mismo órgano adoptados en sesiones de fechas 24 de mayo y 1 de julio de 2019, así como el de fecha 16-3-2020.

3º.- Levanta expresamente la suspensión del acuerdo de la Junta de Gobierno adoptado el 31-5-2021, devenida por aplicación del art. 117 LRJPAC.

D.- La **Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 20 de diciembre de 2021** (punto 6º del orden del día), y una vez subsanados los defectos de forma del recurso presentado, por las secciones sindicales CC.OO y CSIF contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de mayo de 2021, al haber aportado las referidas secciones sindicales el poder suficiente que acredite la representación para poder interponer recursos en nombre de las centrales sindicales a las que pertenecen (art. 5, 3 LRJPAC) y, además, a una de ellas, la presentación telemática del recurso, adoptándose acuerdo por el que se desestima expresamente el recurso de reposición interpuesto por las secciones sindicales CCOO y CSIF contra el acuerdo del mismo órgano colegiado adoptado el 31-5-2021, por carecer dicho recurso de argumentos jurídicos que desvirtúen el contenido del acuerdo impugnado.

Dicho acuerdo fue trasladado de forma oficial en fecha 11 de enero de 2022 a este departamento.

E.- Debe tenerse en cuenta, además, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de junio de 2021, punto 6º del orden del día, por el que se concedía productividad a todos los empleados de la Tenencia de Alcaldía de Torre del

Mar que aún no lo venían percibiendo, con motivo de la puesta en marcha del denominado *"proyecto experimental la Tenencia más cerca de ti"*.

F.- L**a Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria y urgente celebrada en fecha 28 de enero de 2022** (punto 2º del orden del día), adoptó acuerdo por el que **se incrementan en un 2,00%, con efectos del 1 de enero de 2022, las retribuciones del personal funcionario y laboral,** sujetos al Acuerdo y Convenio Colectivo de esta Entidad, tanto respecto a las cuantías a abonar en concepto de complemento específico como a las cuantías unitarias incluidas en el complemento de productividad y gratificaciones.

G.- L**a Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada en fecha 25 de julio de 2022** (punto 10º del orden del día), adoptó acuerdo por el que **se amplía e incorpora un nuevo criterio para otorgar el complemento de productividad para aquellos funcionarios que tengan un nombramiento por la CCAA andaluza y los habilite a los efectos de suplencia** por vacante, ausencia de cualquier tipo o enfermedad **a los funcionarios con habilitación de carácter nacional**, dado que la cobertura de dichos puestos es del todo necesaria en todo momento (Secretaría General del Pleno, Intervención, Oficina de Contabilidad y Tesorería).

H.- Por último, l**a Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada en fecha 5 de diciembre de 2022**, adoptó acuerdo por el que **se incrementan en un 1,5%, con efectos del 1 de enero de 2022, las retribuciones del personal funcionario y laboral,** sujetos al Acuerdo y Convenio Colectivo de esta Entidad, tanto respecto a las cuantías a abonar en concepto de complemento específico como a las cuantías unitarias incluidas en el complemento de productividad y gratificaciones, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021, con efectos del 1 de enero de 2022.

Por todo lo anterior, y en cuanto a la consideración jurídica **I** queda claro que tanto las propuestas como la resolución del alcalde no se realizan ni de forma caprichosa, ni arbitraria, ni discrecional sino en base a los acuerdos y criterios otorgados por la Junta Gobierno Local, concretamente en sesión de dicho órgano colegiado celebrada con fecha 25 de julio de 2022.

TERCERO. - En cuanto a la consideración jurídica II este técnico se reitera en lo informado el 7 y 10 de octubre de 2022 haciendo hincapié en lo siguiente: Que conforme la Disposición Adicional 9ª y Transitoria 1ª del Real Decreto Legislativo 5/2015. de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP), queda garantizada, cuando menos, la situación retributiva actual del personal incluido en su ámbito de aplicación, de manera que el desarrollo del Estatuto Básico del Empleado Público no podrá comportar disminución en la cuantía de las retribuciones. Además, según la Disposición Adicional 4ª del citado TREBEP, las previsiones sobre retribuciones sólo producirán efectos a partir de la entrada en vigor de las leyes de función pública que se dicten en desarrollo del Estatuto.

CUARTO.- De otro lado **el art. 23,2,c) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública,** vigente a esta fecha hasta tanto en cuanto se dicte por nuestra CCAA una ley de función pública que resulte de aplicación

a la administración local, en virtud de lo dispuesto en la disposición final cuarta en relación con la disposición derogatoria única del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TREBEP), define el complemento de productividad dentro de las retribuciones complementarias, como el

> *"destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo.*
>
> *Su cuantía global no podrá exceder de un porcentaje sobre los costes totales de personal de cada programa y de cada órgano que se determinará en la Ley de Presupuestos. El responsable de la gestión de cada programa de gasto, dentro de las correspondientes dotaciones presupuestarias determinará, de acuerdo con la normativa establecida en la Ley de Presupuestos, la cuantía individual que corresponda, en su caso, a cada funcionario.*
>
> *En todo caso, las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público de los demás funcionarios del Departamento u Organismo interesado, así como de los representantes sindicales."*

- Así mismo, el **TREBEP** fija los derechos retributivos de los empleados púbicos en sus **arts. 21 y ss. Así, el art. 22 señala:**

"1.- Las retribuciones de los funcionarios de carrera se clasifican en básicas y complementarias.

2. Las retribuciones básicas son las que retribuyen al funcionario según la adscripción de su cuerpo o escala a un determinado Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, y por su antigüedad en el mismo. Dentro de ellas están comprendidas los componentes de sueldo y trienios de las pagas extraordinarias.

3. Las retribuciones complementarias son las que retribuyen las características de los puestos de trabajo, la carrera profesional o el desempeño, rendimiento o resultados alcanzados por el funcionario. (...)"

Por lo que respecta al contenido del **art. 37,1 b) y d)**, relativo a las materias objeto de negociación:

"1. Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes:
(…) b) La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios.

(…) d) Las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del desempeño."

QUINTO.- El apartado quinto del punto 6 del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16/03/2020, es del siguiente tenor literal: "*Para el reconocimiento del derecho de forma individualizada en cada uno de los meses de devengo, se exigirá la conformidad del cargo o puesto que deberá conformarlo formalmente para cada uno de los afectados, la cual se emitirá entre los días 1 y 12 de cada mes con relación a los servicios prestados en el mes inmediatamente anterior incluyendo un cuadro en el que se señalen los días en que se hayan hecho efectivas las prestaciones valoradas".*

Este técnico ha corroborado que mensualmente, tal y como se expresa en el acuerdo de 16 de marzo de 2020, se emiten informes por los cargos superiores de los empleados a los que se le ha asignado el complemento de productividad, recogiéndose si se ha cumplido lo establecido en el criterio objetivo por el que se le asigna la productividad, y el caso de los cuatro resoluciones recurridas no lo es menos, debiéndose informar si se han dado durante el mes de abono los requisitos exigidos por el criterio, en este caso el de realizar las funciones de sustitución **por el nombramiento con carácter accidental realizado por la comunidad autónoma como funcionario con habilitación de carácter nacional para sustituir en caso de vacante, ausencia o enfermedad a los titulares**, sea de quien sea el nombramiento, pudiéndose nombrar en otras situaciones por ausencia de los nombrados a otros funcionarios de carrera que cumplan igualmente los requisitos para ser nombrados de forma accidental para ejercer las funciones de habilitado nacional.

De hecho, en otras ocasiones se han asignado por resolución de la Secretaría General (antes Dirección general) de administración local de la Junta de Andalucía, la sustitución accidental a otros funcionarios de carrera que ocupan otros puestos de trabajo en otras unidades administrativas de este Ayuntamiento, por necesidades de personal ante incidencias de ausencias por vacaciones o bajas.

SEXTO.- El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de julio de 2022, publicado en el BOP Málaga n.º 171 de 6 de septiembre de 2022, por el que se aprobó la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente sobre ampliación e incorporación de un nuevo criterio objetivo para otorgar el complemento de productividad, que por razones de economía administrativa se da aquí por reproducido, estableció un nuevo criterio para el otorgamiento del citado complemento para los empleados municipales que realicen funciones de habilitados nacionales en los casos de ausencia, vacante o enfermedad de los titulares, dado el nombramiento accidental realizado por la Comunidad Autónoma como funcionarios con habilitación de carácter nacional para realizar la sustitución en los casos antedichos, el referido criterio fue sometido a negociación en sesión celebrada con la representación sindical el 18 de julio de 2022. De todo ello tuvo conocimiento el recurrente en la sesión del Excmo. Ayuntamiento Pleno celebrada el día 26 de agosto de 2022.

Dicho acuerdo, al no haber sido recurrido en tiempo y forma, es plenamente válido y eficaz en derecho siendo por tanto de plena aplicación conforme a lo establecido en el artículo 39.1 de **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), cuando indica:**

"Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa."

En este sentido el art. 98 de la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP),** regulador de la ejecutoriedad de los actos administrativos (se trae a colación a los efectos de incidir en la obligación de ejecutar lo dispuesto por la Junta de Gobierno Local y su acuerdo adoptado en sesión de 31 de mayo de 2021):

> *"1. Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo serán inmediatamente ejecutivos, salvo que:*

a) Se produzca la suspensión de la ejecución del acto.

b) Se trate de una resolución de un procedimiento de naturaleza sancionadora contra la que quepa algún recurso en vía administrativa, incluido el potestativo de reposición.

c) Una disposición establezca lo contrario.

d) Se necesite aprobación o autorización superior. (...)"

No se dan ninguna de las circunstancias relacionadas, por lo que conforme al principio de seguridad jurídica y legalidad es obligado ejecutar y aplicar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de julio de 2022, siempre y cuando se den las condiciones que se indican en el mismo, y a cualquier funcionario que se les designe que cumpla los requisitos, y haya aceptado el nombramiento para realizar las funciones de sustitución, dictándose por la secretaría general de administración local de la Junta de Andalucía la resolución habilitante correspondiente. Por lo tanto, este nombramiento no es caprichoso, ni arbitrario, careciendo de fundamento las consideraciones jurídicas esgrimidas contra las resoluciones recurridas en este sentido.

De hecho, no se tiene conocimiento que el Sr. Delgado Bonilla haya formulado recurso administrativo, o en su caso contencioso administrativo, frente a los actos administrativos dictados por la Junta de Andalucía autorizando a los meritados funcionarios de carrera a sustituir a los titulares de los puestos reservados objeto del presente recurso, por lo que en buena lógica despliegan los pertinentes efectos al mundo jurídico.

SÉPTIMO. - Se debe tener en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, cuyo art. 5 señala:

"1. El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.

2. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

3. En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

4. Las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás funcionarios de la Corporación como de los representantes sindicales.

5. Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a

los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7,2, b), de esta norma.

6. ***Corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.***

Por tanto, **la competencia para la asignación del complemento de productividad la tiene atribuida el titular de la Alcaldía por ley,** ya que el 127 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, al que hace alusión el recurrente establece que entre las atribuciones de la junta de gobierno local está: "*h) Aprobar la relación de puestos de trabajo, las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, la oferta de empleo público, las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, el número y régimen del personal eventual, la separación del servicio de los funcionarios del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 99 de esta ley, el despido del personal laboral, el régimen disciplinario* ***y las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano."*** Así mismo el 124 de la misma norma recoge entre las atribuciones del Alcalde están: ***"ñ) Las demás que le atribuyan expresamente las leyes*** *y aquéllas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no se atribuyan a otros órganos municipales."*

Es relevante reseñar que conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo los supuestos de nulidad de pleno derecho no pueden interpretarse con laxitud. (STS 23/05/2022, número 1921/2022), tal y como parece defenderse por la recurrente.

Sin perjuicio de los argumentos expuestos, sorprende que el recurrente realice sus consideraciones jurídicas yendo contra de sus propios actos, ya que en el periodo donde ostentaba el cargo de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, cuando ya el municipio fue declarado en régimen de organización de municipio de gran población (Pleno del Parlamento de Andalucía de 25 de enero de 2012), se dictaron resoluciones (como ejemplos: 6557/2012 de 29 de noviembre de 2012 y 6730/2012 de 4 de diciembre) en las que se asignaban y otorgaban el abono del complemento de productividad en base a la competencia del Alcalde delegadas en el Concejal de Recursos Humanos (decreto 1321/2011 de 21 de marzo modificado por el 4045/2011 de 1 de agosto).

No obstante lo anterior, y en aras de reforzar los principios de seguridad jurídica y legalidad, procedería en su caso, subsanar por defecto formal y nunca material (sin afectar por tanto a derechos subjetivos o intereses legítimos) las resoluciones dictadas por la Alcaldía-Presidencia, conforme a las competencia atribuidas por el artc. 5.6 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, modificándose en el siguiente sentido:

> Donde dice: *"Por todo ello, de conformidad con el art. 127.1.h de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y en virtud de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada en fecha 10 de mayo de 2021,"*

Debe decir: *"Por todo ello, y de conformidad con el art. 5.6 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, RESUELVO:"*

Para concluir sobre este asunto diremos que el Pleno de la Corporación aprueba la cuantía global asignada a la partida de productividad, la Junta de Gobierno local establece los criterios objetivos para distribuirla, y el Excmo. Sr. Alcalde asigna en función de los referidos criterios objetivos acordados y ordena el abono por delegación de la Junta de Gobierno Local.

En base a todo lo referido, debemos desestimar los argumento esgrimidos de contrario para fundamentar la concurrencia de un causa de nulidad de pleno derecho-artículo 47.1 apartado b de la LPAC, pues sin perjuicio de todo lo fundamentado en líneas precedentes, no es menos cierto que a juicio de este informante en ningún caso se estaría en presencia de actos/acuerdos dictados por órganos manifiestamente incompetentes por razón de la materia o del territorio, habiéndose corroborado no sólo que la Alcaldía Presidencia ostenta competencias en materia de personal en un municipio sometido al régimen legal de gran población, sino el hecho incuestionable de que la Corporación Local, dentro de su autonomía, ostenta las potestades y competencias que habilitan la adopción de los actos/acuerdos adoptados.

OCTAVO.- Sobre la **revisión de oficio de acto nulo de pleno derecho** del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de julio de 2022, **conviene precisar en primer lugar que la revisión de oficio es un mecanismo excepcional, y en modo alguno alternativo a la vía de la impugnación mediante recursos, y mucho menos simultáneos. De hecho el legislador no lo incardina dentro de los recursos administrativos en la LPAC.**

Conviene a su vez subrayar que dicho Acuerdo constituye no una disposición administrativa de carácter general, sino un acto plúrimo cuyo procedimiento administrativo ha contado con los informes exigibles, y la negociación preceptiva, publicado posteriormente en el BOP Málaga n.º 171 de 6 de septiembre de 2022 en aras de transparencia, público conocimiento y rendición de cuentas

Indicado lo anterior se está en mejores condiciones de argumentar un hecho de importancia, cual es que para que la administración pueda instar la revisión de oficio prevista en el art. 106 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas es necesario que nos encontremos ante alguno o varios de los supuestos de nulidad del artículo 47 de dicha norma, y **en base a los argumentos esgrimidos con anterioridad en el presente informe no se dan dichos supuestos.**

Dicha ausencia de concurrencia de causa de nulidad del artículo 47 LPAC imponen que sea adoptado la inadmisión a trámites de la solicitud formulada de conformidad con lo previsto en el artículo 106.3 de la LPAC.

NOVENO.- Respecto a la suspensión de la ejecución de las resoluciones recurridas, tal y como pide el recurrente, hay que decir que conforme a lo dispuesto en el artículo 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de

las Administraciones Públicas,(en adelante LPACAP), y en base a los argumentos esgrimidos en el presente informe no se dan las causas de nulidad de las resoluciones recurridas ni del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de julio de 2022, por que a juicio de este técnico es improcedente la suspensión de los actos recurridos, y en menor medida aplicable el artículo 117.3 de la LPAC en el seno de una solicitud de revisión de oficio tendente a eliminar jurídicamente los efectos ocasionados por un acuerdo municipal firme y consentido, que despliega sus efectos al mundo jurídico, efectos favorable a los derechos subjetivos e intereses legítimos de los interesados. (Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 25/07/2022).

DÉCIMO. - Conforme a lo dispuesto en el artículo 118 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP, se ha dado audiencia a los interesados en el recurso para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen procedentes, habiéndose presentado a la fecha de emisión del presente informe alegaciones en fecha 22 de diciembre de 2022 por D. xxxxxxxx, en fecha 23 de diciembre de 2022, Dña. xxxxxxxx y D. xxxxxxxx.

UNDÉCIMO.- ***Competencia.-*** En cuando a la desestimación del recurso de reposición contra las resoluciones reside en el Excmo. Sr. Alcalde por la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de mayo de 2021, y en lo relativo a la competencia para resolver la solicitud de revisión de oficio y suspensión del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de julio de 2022 es la propia Junta de Gobierno Local la que resolverá conforme a las atribuciones del art. 127 h) de la Ley 7/1985 LBRL.(…)”

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente conforme a las atribuciones del art. 127 h) de la Ley 7/1985 LBRL, **por unanimidad, aprueba la propuesta del alcalde y, en consecuencia, adopta el siguiente acuerdo:**

ÚNICO: Inadmitir la solicitud de revisión de oficio del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de julio de 2022, al no concurrir las circunstancias legalmente exigibles, por cuanto no se dan ninguno de los tasados supuestos del art. 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tal y como se ha argumentado en el informe, siendo por ello improcedente acordar la suspensión del referido acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

---------- 0 ----------

Finalizado este punto se vuelven a incorporar a la sesión la secretaria general accidental y la interventora general accidental.

7.- ASUNTOS URGENTES.- No se presenta ninguno.

8.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de los siguientes:

a) Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad, publicado en el B.O.E. núm. 311, de 28 de diciembre.

b) Edicto del Ayuntamiento de Vélez-Málaga por el que se publica en el B.O.P. Málaga núm. 623, de de 29 de diciembre de 2022, la aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria de suplemento de crédito número 6/2022, al no haberse presentado reclamaciones a la publicación inicial efectuada en el B.O.P. Málaga núm. 222, de 21 de noviembre, del acuerdo aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2022.

---------- 0 ----------

(…)

No habiendo más asuntos que tratar, el alcalde levanta la sesión siendo las nueve horas y veinte minutos minutos del día al principio expresado, de todo lo cual, como concejal secretaria certifico.